

CM/ 695

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 4 MAR. 2009

VISTO: lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que la citada norma creó un incentivo por "Compromiso de Gestión" por el cumplimiento de metas y objetivos, para quienes desempeñen funciones en el subescalafón CO3 "Alta Conducción" en los grados 18, 19 y 20;

II) que asimismo encomendó al Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, la reglamentación de las condiciones para la percepción y pérdida del referido incentivo.

CONSIDERANDO: I) que se encuentra a estudio de los organismos citados precedentemente, la reglamentación proyectada;

2009/0200B/n0014

II) que concomitantemente, se ha iniciado el trámite correspondiente para la provisión de los cargos y funciones pertenecientes al subescalafón CO3 "Alta Conducción" en algunos organismos de la Administración Central;

III) que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto N° 614/008 de 8 de diciembre de 2008, el compromiso de gestión deberá acompañar las bases generales de los concursos para la provisión de dichos cargos o funciones, exceptuando de dicha obligación la primera provisión de los mismos, en cuyo caso se suscribirá con la toma de posesión correspondiente;

IV) que en virtud de lo expresado en el Considerando I del presente decreto, resulta imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma precedentemente referida, por lo que tratándose de una norma vigente, resulta necesario adoptar las medidas tendientes a su efectiva aplicación.

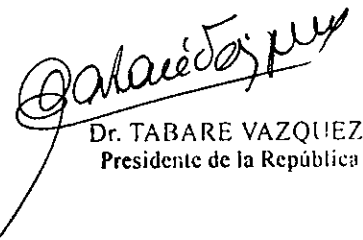
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase por 180 (ciento ochenta) días, la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12 del Decreto N° 614/008 de 8 de diciembre de 2008, contados a partir de la aprobación de la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

